

Oficio Nro. 244 del 2020/02/14, Radicado: 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

MARIA JOSEFINA ESPINOSA <Maria.Espinosa@camaramedellin.com.co>

Jue 17/09/2020 11:56 AM

Para: correoseguro@e-entrega.co <correoseguro@e-entrega.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

20167436.PDF;

Medellín, 16 de Septiembre de 2020

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

ASUNTO: Oficio Nro. 244 del 2020/02/14

Demandante: IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA

S.A.S.-IPS SOMEB S.A.S. NIT. 835.000.176-7

Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

Identificación de demandando: 805000427-1

Radicado: 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho por las razones expuestas en el Acto Administrativo Adjunto.

Cordialmente,



Maria Josefina Espinosa

Asistente Administrativa Dirección de Registros Públicos

(4) 5766216

maria.espinosa@camaramedellin.com.co

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

www.camaramedellin.com.co

Línea de Servicio al Cliente

En Medellín: 360 CCMA (2262)

En el resto del país: 01 8000 41 2000

Este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de propiedad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; por tal motivo, solo podrá ser utilizada para la finalidad para la cual fue remitida, y cualquier otro propósito está prohibido. La información de índole personal no compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia si no tener relación con su actividad.



Matrícula : 254533-4
Radicado : 20167436 (2020/09/11)
Sede : TAQUILLAS
NUC :

Medellín, 16 de Septiembre de 2020.

Señor(es)
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

ASUNTO: Oficio Nro. 244 del 2020/02/14
Demandante: IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA
S.A.S.-IPS SOMEB S.A.S. NIT. 835.000.176-7
Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Identificación de demandando: 805000427-1
Radicado: 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 244 del 2020/02/14, por las siguientes razones:

No ha sido inscrita la medida cautelar ordenada por su despacho en el oficio de la referencia, toda vez que, la sociedad UNIDAD VISUAL GLOBAL S. A tiene su capital dividido en acciones y conforme al Art 415 del C. de Comercio:

"El embargo de acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, mediante orden escrita del funcionario competente"

Así mismo de conformidad con el artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso, el embargo de acciones:

"(...) se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él"

Por tanto, esta entidad no es competente para el registro de la medida cautelar que se ordena en el oficio allegado.

Atentamente,



ANGIE GOMEZ GIL
ABOGADA DE REGISTROS

87

RESPUESTA A OFICIO No 248

Servicios RUES <archivo@ccpalmira.org.co>

Lun 19/10/2020 4:15 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)

CCPS20-600.tif

Buenas tardes

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Cali

Cordial saludo,

En atención a su oficio No 248 del pasado 14 de febrero de 2020, me permito adjuntar oficio de respuesta.

Cualquier inquietud al respecto con gusto se atenderá.

Atentamente,

**Germán Leonardo Muñoz Niño**

Auxiliar Archivo y Documentación 2 / Gestion RUES

Calle 28 No. 30-15 - Palmira Valle

Tel: 2759054 Ext: 154 - Fax: 2710690

Aviso Legal: Este mensaje (incluyendo sus anexos), está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es del destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos por favor inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

Contribuyamos con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario



88



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

24.DJ-22.01-800-2020

Palmira, 16 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Carrera 10 # 12-15 / Piso 13

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Cali

Radicación. 76001-31-03-012/2020-00026-00

Cordial Saludo,

En respuesta a su Oficio No. 248 de 14 de febrero de 2020, por medio del cual ordenan el embargo de las acciones y participación accionaria del 70% que COOMEVA EPS S.A. posea en la UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A..

Al respecto le informamos que su oficio no ha sido inscrito en el registro mercantil de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 que indica: *Para efectuar embargos se procederá así: (...) 6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. (...)*

Por lo anterior, hacemos devolución al trámite.

Atentamente,

MABEL VIVIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ

Coordinadora Jurídica

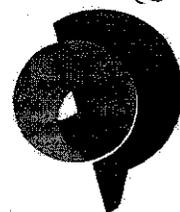


15 SEP 2020

HORA: 2:48 PM
CONSECUTIVO: CCP5 20-600
DESPACHADO



Calle 28 No. 30 - 15 Palmira - Valle del Cauca - Colombia
PBX: (57-2) 275 90 54 / FAX: (57-2) 275 52 52 - 271 06 90
camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co



re. como
20/10/21
**Cámara
de Comercio
Pereira**
POR RISARALDA

3:58 PM

Pereira, 21 de octubre de 2020

Radicado No: 1631
Fecha: 2020-10-21 13:49
Responsable: Natalia Correa Lopez

Señor
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, Valle

Asunto: Respuesta Oficio No 251 del 14 de febrero de 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S.

Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Radicado: 2020-00026-00

- La Cámara de Comercio de Pereira le informa que el Oficio No 251 del 14 de febrero de 2020 mediante el cual el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Cali solicita información sobre la procedencia de la medida de EMBARGO sobre el 507% de participación accionaria que posee la entidad demandada en la CLINICA LOS ROSALES S.A., se le informa lo siguiente:

Según lo preceptuado por el artículo 415 del código de comercio en concordancia con el 681 del código de procedimiento civil, según los cuales: *"El embargo de las acciones nominativas se consumara por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente (...)"*

En virtud a la normativa, es claro que la medida no sera registrable en cámara de comercio, por cuanto tal registro corresponde, exclusivamente a la sociedad en el libro de registro de acciones.

De igual forma, recuerde que la medida de EMBARGO si procede sobre los bienes sujetos a registro, en este caso sobre establecimientos de comercio, por lo cual se le informa que la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A actualmente es propietaria de un establecimiento de comercio en la ciudad de Pereira identificado con matricula mercantil No

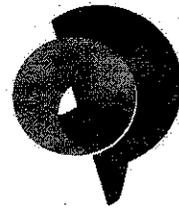
1 DE 2

PBX: 3387800
Nit. 891.400.669-6
Sede Principal Cra. 8 #23-09 Pereira, Colombia

 www.camarapereira.com



Certificado SC 1822-1



10496402.

Se notifica al correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NATALIA CORREA LOPEZ
Asistente Jurídico de Registros

Elaborado por: Natalia Correa Lopez

2 DE 2



Certificado SC 1822-1

PBX: 3387800
Nit. 891.400.669-6
Sede Principal Cra. 8 #23-09 Pereira, Colombia



www.camarapereira.com

RV: OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI

Moreno Lemus, Nancy Carolina (Colombia) <NancyC.Moreno@libertyseguros.co>

Mié 18/11/2020 8:53 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

LIBERTY_SEGUROS_ARL.pdf; MEMORIAL OFICIOS BOLIVAR.pdf; certificado (12).pdf; ~WRD098.jpg;

Buenas tardes

De manera cordial nos permitimos remitir en archivo adjunto respuesta al Oficio 236, proferido dentro del proceso 2020-0026.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional,

Cordialmente,

Nancy Carolina Moreno Lemus

Vicepresidencia Legal y de Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Tel: +5713103300 Ext 1911

Cel. 320 336 2245

De: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 5:35 p. m.

Para: notificaciones@segurosbolivar.com

CC: jacqueline.moreno@segurosbolivar.com; mauricio.colmenares <mauricio.colmenares@segurosbolivar.com>; Mejia Guzman, Katy (Colombia) <Katy.Mejia@Libertycolombia.com>; Perez Pinto, Carlos Santiago (Colombia) <Carlos.PerezP@Libertycolombia.com>; Moreno Lemus, Nancy Carolina (Colombia) <NancyC.Moreno@Libertycolombia.com>

Asunto: OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI

Buenas tardes Dres. Seguros Bolivar,

Envío el PDF del proceso en mención el cual no había podido ser descargado por ustedes.

Cordialmente,

Juan Diego Urbina

Mercado Andes

Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Tel: +57 3103300

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGNiNjc0M2lxLWQzNjAtNDVhYy1iMmIxLTk2NDQ2Mzc3MTJmYgBGAAAAAF8ySK8uLNQ66eRi358...> 1/5

De: Mejia Guzman, Katy (Colombia) <Katy.Mejia@Libertycolombia.com>

Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 5:29 p. m.

Para: Urbina Triviño, Juan Diego (Colombia) <Juan.Urbina@Libertycolombia.com>

CC: Perez Pinto, Carlos Santiago (Colombia) <Carlos.PerezP@Libertycolombia.com>; Moreno Lemus, Nancy Carolina (Colombia) <NancyC.Moreno@Libertycolombia.com>

Asunto: RV: {EXTERNAL} Fwd: OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI

Hola Juan Diego,

Tu pudiste descargar el archivo cuando llego?

Lo podrías enviar nuevamente a Bolívar por favor.

Cordialmente,

Katy Mejía Guzmán

Vicepresidencia Legal y de Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Tel: +57310 3300 Ext 1922

De: ANGIE XIOMARA CATOLICO CALDERON CALDERON <angie.catolico@segurosbolivar.com>

Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 3:02 p. m.

Para: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co; Mejia Guzman, Katy (Colombia)

<Katy.Mejia@Libertycolombia.com>; Moreno Lemus, Nancy Carolina (Colombia)

<NancyC.Moreno@Libertycolombia.com>

Asunto: {EXTERNAL} Fwd: OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI

Buenas tardes,

Agradezco enviar nuevamente el oficio, no ha sido posible descargarlo.

Gracias quedo atenta para proceder con la solicitud.

Bogotá D.C., 18 de noviembre del 2020

Señor(a):
SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
Secretario Juzgado 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

ASUNTO: Respuesta Embargo
REF. Proceso No. 2020-0026 IPS Sociedad de Médicos de Buenaventura S.A.S. Vs. Coomeva
Entidad Promotora de Salud S.A.
OFICIO: No. 236

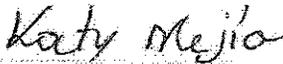
KATY LISSET MEJIA GUZMAN domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito informar que el pasado 1° de noviembre de 2019 se registró la Escritura Pública No. 1855 del 31 de octubre de 2019, emitida por la Notaria 65 de Bogotá, mediante la cual se protocolizó la absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., la cual fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1260 del 24 de septiembre de 2019. **En ese sentido, la Compañía Liberty Seguros de Vida S.A. se encuentra disuelta desde el 1° de noviembre de 2019.**

Es de anotar que la transacción de compra de acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y la posterior absorción, comprende únicamente los negocios de Riesgos Laborales (ARL) y Vida Individual.

Por lo anterior, dada la referida absorción (fusión) de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., procederemos a remitir su oficio a dicha entidad con el fin de que den respuesta a lo requerido.

Cualquier inquietud o información adicional, la pueden tramitar a través del correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com o marcando desde el celular #322 opción 1-4-1, o en www.segurosbolivar.com

Cordialmente,

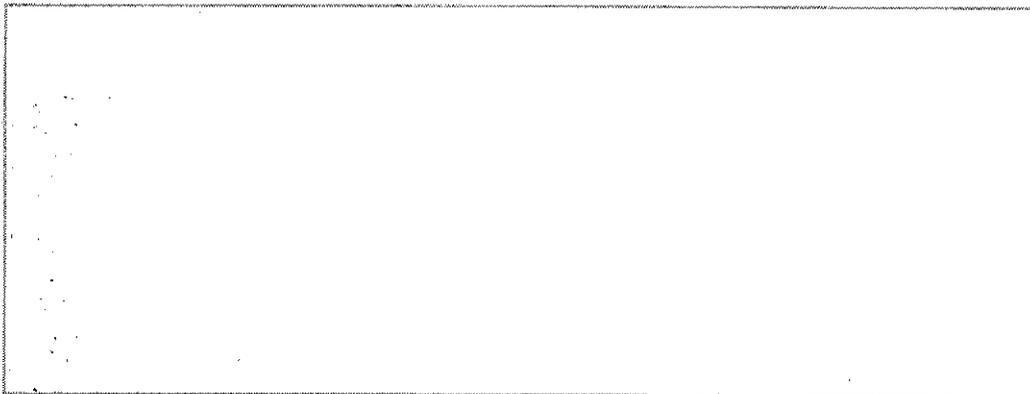


KATY LISSET MEJIA GUZMAN
C.C No. 43.611.733
Representante Legal de Liberty Seguros S.A.
Proyectó CML

Anexos: - Certificado de Existencia y Representación Legal

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0

Cordialmente,



92

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: mar., 17 de nov. de 2020 a la(s) 12:40
Subject: Fwd: OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI
To: ANGIE XIOMARA CATOLICO CALDERON CALDERON <angie.catolico@segurosbolivar.com>

EMBARGO

----- Forwarded message -----

De: **CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES** <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co>
Date: mar., 17 nov. 2020 a las 11:04
Subject: OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI
To: notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com>
Cc: jacqueline.moreno@segurosbolivar.com <jacqueline.moreno@segurosbolivar.com>, mauricio.colmenares@segurosbolivar.com <mauricio.colmenares@segurosbolivar.com>, Mejia Guzman, Katy (Colombia) <Katy.Mejia@libertycolombia.com>, Moreno Lemus, Nancy Carolina (Colombia) <NancyC.Moreno@libertycolombia.com>

Señores
Seguros Bolívar

Cordial saludo, nos permitimos informar que hemos recibido el día de hoy, requerimiento por parte deL Juzgado 12 civil del circuito de Cali.

Cordialmente,

Juan Diego Urbina
Mercado Andes
Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia
Tel: +57 3103300

De: Carlos Ocampo <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado el: sábado, 14 de noviembre de 2020 8:39 a. m.
Para: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>
Asunto: {EXTERNAL} OFICIO 236 14 FEBRERO 2020 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI CIRCUITO DE CALI

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGNiNjc0M2IxLWQzNjAtNDVhYy1iMmIxLTk2NDQ2Mzc3MTJmYgBGAAAAAFAF8ySK8uLNQ66eRi358...> 3/5

Señor(a)

LIBERTY SEGUROS ARL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Carlos Ocampo**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Carlos Ocampo](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Libre de virus. www.avast.com

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGNiNjc0M2lxLWQzNjA1NDVhYy1iMm1xLTk2NDQ2Mzc3MTJmYgBGAAAAAFAF8ySK8uLNQ66eRI358...>

4/5

33

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAAIKAGNINJc0M2IKLWQZNIANDVhyy11mimikLTK2NDQ2Mzc3MTJmYgBGAIAAAAF8ySK8uLNO66eR358... 5/5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7145329883960054

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 14:02:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002. La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

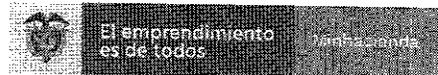
Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019. Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una cesión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A., sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escedente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superrfinanciera.gov.co



12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7145329883960054

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 14:02:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS.** El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

95

Certificado Generado con el Pin No: 7145329883960054

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 14:02:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cambiaría. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019940018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7145329883960054

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 14:02:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4





JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 14 DE FEBRERO DE 2020
 OFICIO No. 236

SEÑOR:
 GERENTE
 LIBERTY SEGUROS ARL
 LA CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S. - IPS SOMEB S.A.S. NIT. 835.000.176-7
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 805.000.427-1
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha, decreté embargo y retención de los dineros, o derechos semejantes, producto de los convenios o contratos de cualquier tipo, causados o por causar, que la empresa demandada tenga suscrito en esa entidad.

Limítese el presente embargo, a la suma de **\$1.295.180.143,59**

TENIENDO EN CUENTA LA PROPORCIÓN INEMBARGABLE PREVISTA POR LA LEY Y EN LAS CUALES SE MANEJAN RECURSOS CON DESTINACIÓN SOCIAL ESPECÍFICA PARA SALUD, Y GOZAN DE INEMBARGABILIDAD COMO LO DISPONEN EL ART. 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 19 DEL DECRETO 111 DE 1996, LA LEY 715 DE 2001, ART. 38 DE LA LEY 1110 DE 2006, Y EL ART. 2 DEL DECRETO 1101 DE 2007.

Normatividad en la que se establece como inembargable:

Los recursos que la Ley le ha dado el carácter de inembargables del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

Las EPS que las cotizaciones que se recauden a través de estas pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y la obligación, son inembargables los recursos de dicho presupuesto, girados directamente al ADRES y que le correspondan a esta entidad.

Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar el Régimen Subsidiario de Salud.

Los recursos públicos que financian la salud inembargable con destinación específica.

Los recursos que financian el Régimen Subsidiado.

Los parafiscales con destinación específica y por ende inembargables.

Los recursos que administra el ADRES, recaudo del Régimen contributivo provenientes del recaudo del régimen contributivo.

Los recursos depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS por delegación del entonces FOSYGA hoy ADRES....

El recaudo de las cotizaciones puesto que las EPS actúan en calidad de DELEGATARIO del entonces Fondo de Seguridad y Garantía FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, dicho concepto no hace parte del patrimonio de las EPS.

Las cuentas maestras para el recaudo efectuado por la EPS o por la EOC a nombre del ADRES.

Las cotizaciones depositadas en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por la EPS son por expresa disposición del artículo 182 de la ley 100 independientes de los recursos de propiedad de dichas entidades y constituyen "(...) una típica contribución parafiscal.

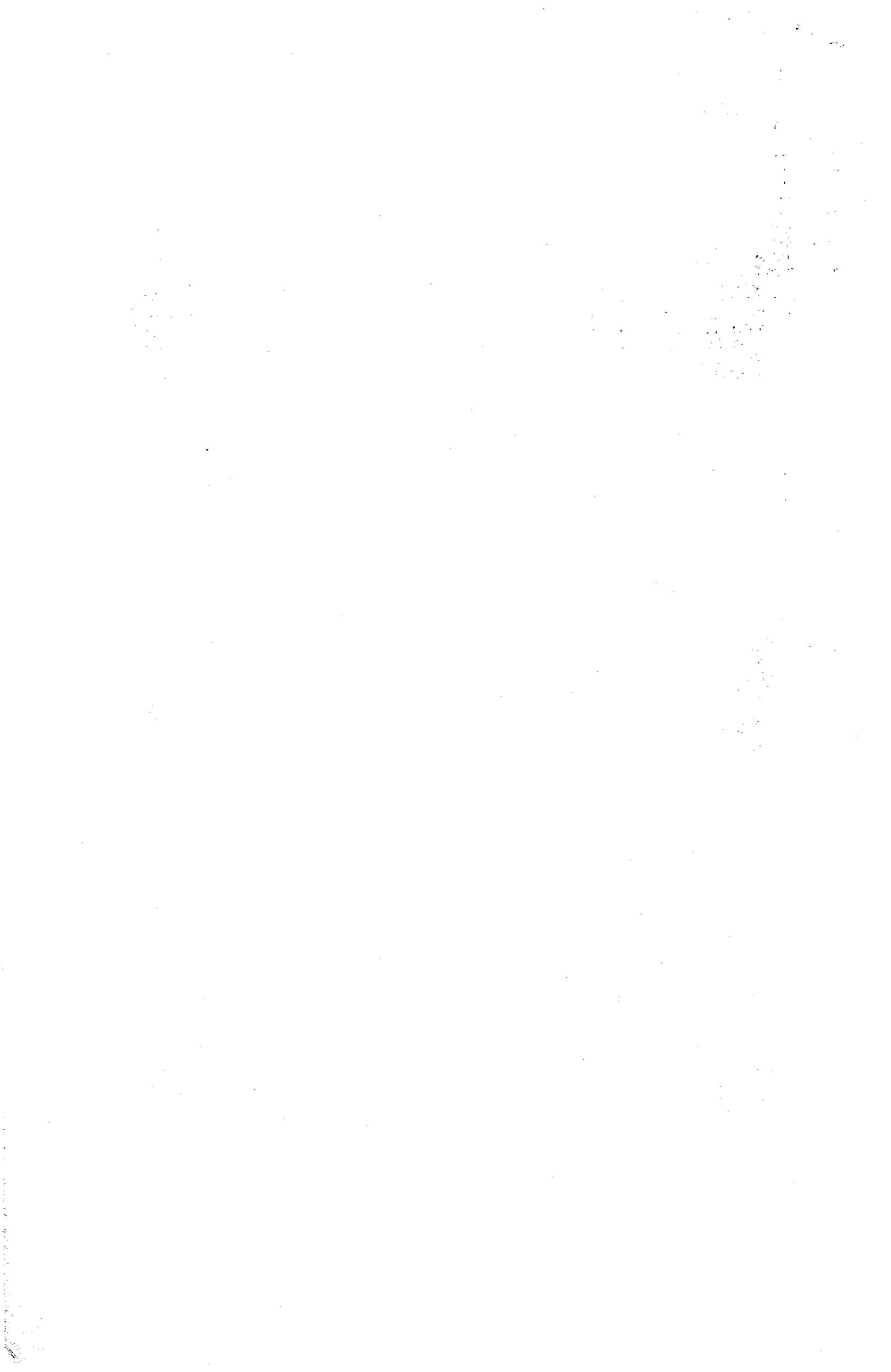
Lo anterior para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del CGP, constituyendo certificado de depósito y ponerlo a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario cuenta No. 76-001-2031-012, e informe dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente si procede o no la medida.

Atentamente.

llana

P/
 SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALBAREZ
 SECRETARIA

96



**RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGOS DE SUMAS DE DINERO
BANCO DE OCCIDENTE GBVR 20 02894 PROCESO 76001310301220200002600**

Laura Mishell Forero Portilla <LFOREROP@bancodeoccidente.com.co>

Jue 19/11/2020 10:15 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (213 KB)

GBVR 20 02894.pdf

Buen día,

"De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Cordialmente,



Banco de Occidente
Del hecho de los que hacen.

Mishell Forero
Auxiliar de Servicio | UCC Bogotá
Vicepresidencia de mercados de personas.

Tel: 745 4000 Ext: 16849 - Bogotá DC
Dir: Carrera 13 # 27-47 - Centro Internacional Piso 18
Email: LFOREROP@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

 /BcoOccidente
  @bco_occidente
  /banco-de-occidente
  Bco Occidente
  @Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



Bogotá D.C., 11/18/2020

GBVR 20 02894

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Doctor (a): SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001310301220200002600

Oficio: 236

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 2/14/2020, recibido el día 11/18/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
COOMEVA	805000427		28,0

28: El Banco solamente puede atender las órdenes judiciales provenientes de funcionario competente, que en este caso es el Secretario del Juzgado, por lo que la "investidura" de este no es delegable mediante poder, ni mucho menos delegar sus facultades de firma de las órdenes judiciales, de manera amable y respetuosa solicitamos nos hagan llegar el oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

0: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma el

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: PAOLA MONROY

REVISADO POR: MGOBIERNO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or 'S'.

REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO NO. 2020-00026-00 DTE: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S. DDO: COOMEVA EPS S.A.

Juridico Publico <juridico.publico@clinicadeoccidente.com.co>

Vie 20/11/2020 3:29 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (112 KB)

REQUERIMIENTO JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO DE CALI.pdf

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Handwritten question mark and a small circle.

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

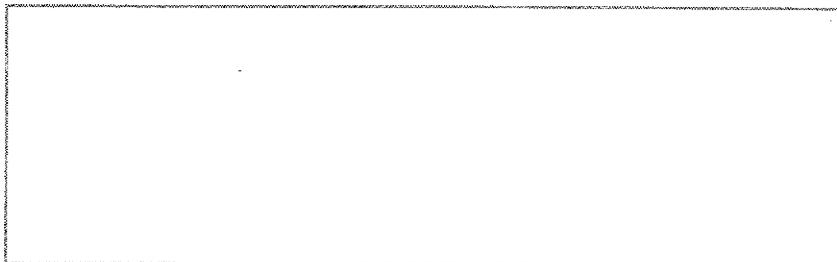
La ciudad.

E.S.D

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO
PROCESO NO. 2020-00026-00
DTE: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S.
DDO: COOMEVA EPS S.A.**

En archivo adjunto remito respuesta a requerimiento allegado a nuestra entidad.

--
Atentamente,





Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Correo electrónico: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

E.S.D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

PROCESO NO. 2020-00026-00

DTE: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S.

DDO: COOMEVA EPS S.A.

De manera atenta y en atención a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en lo concerniente a las solicitudes respetuosas que se pueden instaurar ante personas ya sean naturales o jurídicas, la cual fue regulada por la ley 1755 de 2015, y encontrándonos dentro del término legal para darle una respuesta oportuna contesto lo solicitado por la entidad, en el requerimiento recibido en nuestra institución, respuesta que se da en los siguientes términos:

Que realizando la respectiva verificación, nos permitimos informar que CLINICA DE OCCIDENTE S.A. actualmente, no tiene cuentas por pagar a la entidad COOMEVA EPS S.A. NIT. 805.000.427-1.

Esperamos haber dado una pronta y eficaz respuesta a su solicitud. Cualquier otra inquietud con gusto le será atendida.

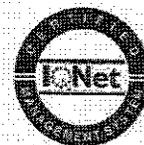
Atentamente,



EDNA MARÍA TAFUR MEJÍA

Secretaria general de Clínica de Occidente S.A

📍 Clínica: Calle 18 Norte No. 5 - 34
☎ PBX: 660 3000
☎ Tel: 660 7130
☎ Fax: 668 0076
🏢 Sede Administrativa: Av. 5 Norte No. 17N - 93
📍 Cali - Colombia





101

RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO CONTRA COOMEVA EPS

Juridico (Clinica Imbanaco) <juridico@imbanaco.com.co>

Vie 20/11/2020 3:59 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (953 KB)

RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO - COOMEVA EPS.pdf; CENTRO_MEDICO_IMBANACO (6).pdf;

Buenas tardes

Adjunto me permito enviar respuesta al requerimiento de embargo contra la compañía COOMEVA EPS.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Gracias

Cordialmente,

John Edison Castro
Secretario Jurídico - Área Jurídica

Cra 38 Bis # 5 A 76, piso 2
(57 2) 382 1000 - 385 1000 Extensión: 41060

imbanaco.com
@clinicaimbanaco

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

Advertencia / Este correo electrónico contiene información privada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario, no está autorizado a leerlo, retenerlo o difundirlo. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos lo notifique a su emisor y borre los documentos adjuntos.



201

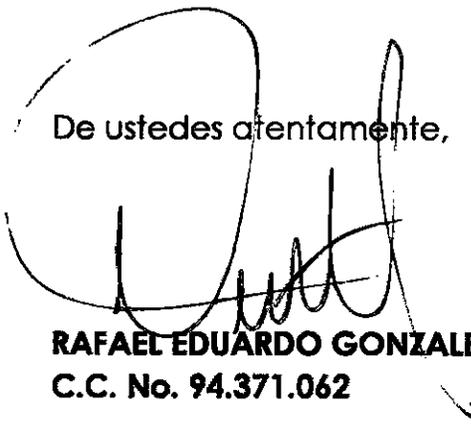
Santiago de Cali, noviembre 19 de 2020

Señor
JUEZ DOCE DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Ref:
PROCESO EJECUTIVO
DTE. IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA SAS-
IPS SOMEBSASNIT 835 000176-7
DDO: COOMEVA EPS NIT 805 000427-1
RDO: 2020-00026-00

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.062 en mi calidad de Gerente, del **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.**, sociedad identificada con NIT 890307200-5, me permito manifestarle que, recibido el oficio No. 236 de febrero 14 de 2020, donde nos es comunicado el embargo dentro del proceso de la referencia, al respecto comunicamos de manera respetuosa que el **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA**, no ADEUDA ningún valor a COOMEVA EPS.

De ustedes atentamente,



RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA
C.C. No. 94.371.062



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

103

SANTIAGO DE CALI, 14 DE FEBRERO DE 2020
 OFICIO No. 236

SEÑOR:
 GERENTE
 CENTRO MÉDICO IMBANACO
 LA CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S. - IPS SOMEB S.A.S. NIT. 835.000.176-7
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 805.000.427-1
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

Por medio del presente, le informo que por auto de la fecha, decreté embargo y retención de los dineros, o derechos semejantes, producto de los convenios o contratos de cualquier tipo, causados o por causar, que la empresa demandada tenga suscrito en esa entidad.

Limitese el presente embargo, a la suma de **\$1.295.180.143,59**

TENIENDO EN CUENTA LA PROPORCIÓN INEMBARGABLE PREVISTA POR LA LEY Y EN LAS CUALES SE MANEJAN RECURSOS CON DESTINACIÓN SOCIAL ESPECÍFICA PARA SALUD, Y GOZAN DE INEMBARGABILIDAD COMO LO DISPONEN EL ART. 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART. 19 DEL DECRETO 111 DE 1996, LA LEY 715 DE 2001, ART. 38 DE LA LEY 1110 DE 2006, Y EL ART. 2 DEL DECRETO 1101 DE 2007.

Normatividad en la que se establece como inembargable:

Los recursos que la Ley le ha dado el carácter de inembargables del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

Las EPS que las cotizaciones que se recauden a través de estas pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las rentes incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y la obligación, son inembargables los recursos de dicho presupuestos, girados directamente al ADRES y que le correspondan a esta entidad.

Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar el Régimen Subsidiario de Salud.

Los recursos públicos que financian la salud inembargable con destinación específica.

Los recursos que financian el Régimen Subsidiado.

Los parafiscales con destinación específica y por ende inembargables.

Los recursos que administra el ADRES, recaudo del Régimen contributivo provenientes del recaudo del régimen contributivo.

Los recursos depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS por delegación del entonces FOSYGA hoy ADRES....

El recaudo de las cotizaciones puesto que las EPS actúan en calidad de DELEGATARIO del entonces Fondo de Seguridad y Garantía FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, dicho concepto no hace parte del patrimonio de las EPS.

Las cuentas maestras para el recaudo efectuado por la EPS o por la EOC a nombre del ADRES.

Las cotizaciones depositadas en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por la EPS son por expresa disposición del artículo 182 de la ley 100 independientes de los recursos de propiedad de dichas entidades y constituyen "(...) una típica contribución parafiscal.

Lo anterior para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del CGP, constituyendo certificado de depósito y ponerlo a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario cuenta No. 76-001-2031-012, e informe dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente si procede o no la medida.

Atentamente.

lliana

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA



104

Respuesta automática: remisión expedientes

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Vie 20/11/2020 4:00 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No es necesario dar respuesta a este comunicado

Apreciado Usuario, hemos recibido su petición, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas. Los trámites y consultas en línea que ofrece la Superintendencia de Sociedades se deben realizar a través de la página web de la entidad https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/Servicio-al-ciudadano.aspx

Para enviar radicaciones o documentos lo pueden hacer a través del buzón de correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o a través de la página web de la entidad sección - Ventanilla Única de Trámites y Servicios Supersociedades https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx

En nuestro portal web www.supersociedades.gov.co en la sección Baranda Virtual – Radicaciones <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones> puedes comprobar la autenticidad de este correo, tomando el número del radicado enviado al comienzo de este comunicado.

Adicionalmente apreciado Usuario tenga en cuenta:

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

"Para el caso en concreto de los Procesos de Insolvencia y Mercantiles adelantados en nuestra Entidad, se advierte que para el control de términos, los radicados se entenderán recibidos con la fecha del envío del correo electrónico y no con la fecha del día de la radicación en la Superintendencia".

Agradecemos su comprensión y presentamos excusas.



BANCO PICHINCHA

Luz



28 ENE 2021
we h 22 105

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020



000898474
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

DNO-2020-11-3007

JUZ. DOCE. CIV. CTO. CALI

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
SANDRA MARTINEZ
CR 10 N 12 15 ED PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO P 13
CALI VALLE

FEB 27 2021 AM 11:20

RADICADO N° 76-001-31-03-012-2020-00026-00

REF: OFICIO N° 236

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, con identificación No 805000427 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUNTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de las Américas # 42 - 81 Bogotá D.C. / Tel. 650 10 00 / Nacional. 01 8000 919918 / bancopichincha.com.co

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder

106

Informe Colmena Seguros Proceso Ejecutivo - Radicación 76-001-31-03-012 - 2020-00026-00

Oscar Andres Acosta Lopez <oacosta@fundaciongruposocial.co>

Vie 20/11/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mariangela Fernandez Steffens <mafernandez@fundaciongruposocial.co>; Maria Claudia Torres Gonzalez <mtorresg@fundaciongruposocial.co>

2 archivos adjuntos (359 KB)

Informe Colmena Seguros Proceso Ejecutivo - Radicación 76-001-31-03-012 - 2020-00026-00.pdf; Camara y Comercio.pdf;

Señores

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**

[j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Cali – Valle del Cauca

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S – IPS SOMEB S.A.S. NIT. 835.000.176-7
Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 805.000.427-1
Radicación: 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

Respetado (s) Señor (es):

En atención al oficio No. 236 de fecha 14 de febrero de 2020, y notificado a **COLMENA SEGUROS** el día **17 de noviembre de 2020**, por correo electrónico, dentro del término concedido con todo respeto me dirijo a Usted con el fin de informar sobre el proceso del asunto.

Agradecemos confirmar recibido de esta comunicación.

Cordial Saludo,

Oscar Andrés Acosta López
Abogado – Secretaria General
 Dirección General

Calle 72 No. 10 - 71 Bogotá, D.C, Colombia
 Teléfono: (571) 324 1111 Ext: 14427
oacosta@fundaciongruposocial.co



Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente a las institucionales de la Fundación Social y/o las entidades que hacen parte de su organización, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresurlos. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. Ni la Fundación Social ni las entidades que conforman su organización se hacen responsables por los daños que tales virus puedan causar.

101

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020

No. 19056 - 20

Señores

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**

[j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Cali – Valle del Cauca

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S
– IPS SOMEB S.A.S. NIT. 835.000.176-7
Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT
805.000.427-1
Radicación: 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00

Respetado (s) Señor (es):

En atención al oficio No. 236 de fecha 14 de febrero de 2020, y notificado a **COLMENA SEGUROS** el día **17 de noviembre de 2020**, por correo electrónico, dentro del término concedido con todo respeto me dirijo a Usted con el fin de informar sobre el auto que decreta el embargo y retención de dineros, derechos o semejantes, producto de los convenios o contratos de cualquier tipo, causados o por causar que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 805.000.427-1, tenga suscrito con Colmena Seguros, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

INFORME AUTO 14 DE FEBRERO DE 2020

Consultados los registros de información de Colmena Seguros, evidenciamos que Coomeva es proveedor de colmena para la red asistencial, una vez tengamos facturas pendientes o cuentas a favor del proveedor procederemos a aplicar el respectivo embargo y ponerlo a disposición de la cuenta señalada en el oficio No. 236 de fecha 14 de febrero de 2020.

De la anterior forma damos respuesta a la orden de su despacho y quedamos dispuestos a suministrar la información y colaboración que sobre el particular requiera.

ANEXOS

- I. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la cual se evidencia el Poder General expedido a nombre de la suscrita.

Cordialmente,

www.colmenaseguros.com

Página 1 de 2

ASG-A-017 V1 10/201



Maria Claudia Torres Gonzalez
Apoderado General
COLMENA SEGUROS

OAL

201

**RESPUESTA OFICIO No. 236 PROCESO EJECUTIVO 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00
CONTRA COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 805.000.427-1**

Notificaciones Judiciales Colmedica <notificacionesjudiciales@colmedica.com>

Lun 23/11/2020 11:41 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosocampo@maconsultor.com <carlosocampo@maconsultor.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO 236 EMBARGO CONTRA COOMEVA EPS NIT 805000427.pdf; Respuesta Embargo contra COOMEVA EPS.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLMEDICA.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Doctora

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 no. 12-15 Piso 13

Teléfono 078-2614074

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Referencia: Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-001-31-03-012 / 2020-00026-00
Demandante:	IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S – IPS SOMEB S.A.S. NIT 835.000.176-7
Demandado:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 805.000.427-1 Oficio No. 236

Respetada doctora Sandra,

Nos permitimos remitir el escrito de la respuesta dentro del proceso citado en la referencia.

Agradecemos acusar recibido del presente correo.

Atentamente

COLMÉDICA

NOTIFICACIONES JUDICIALES
notificacionesjudiciales@colmedica.com
www.colmedica.com

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGNiNjc0M2lxLWQzNjAINDVhYy1iMmIxLTk2NDQ2Mzc3MTJmYgBGAAAAAFAF8ySK8uLNQ66eRi358...>

1/2

Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales, por lo que la información no puede ser utilizada por personas diferentes a su destinatario, ni esta autorizada su divulgación. Si usted no es la persona a la cual esta dirigido este mensaje, por favor notifique inmediatamente al remitente con respuesta a este mensaje y, en tal caso, por favor destruya todas las copias del mismo y los archivos adjuntos. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Colmédica Medicina Prepagada será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Al destinatario de este mensaje se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de nuestra organización, no necesariamente representan la opinión de Colmédica Medicina Prepagada. <http://www.colmedica.com>

Bogotá D.C., noviembre 23 de 2020

Doctora
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 no. 12-15 Piso 13
Teléfono 078-2614074
J12ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Referencia: Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-001-31-03-012 / 2020-00026-00
Demandante: IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA
S.A.S – IPS SOMEB S.A.S.
NIT 835.000.176-7
Demandado: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
NIT 805.000.427-1
Oficio No. 236

Respetada doctora Sandra,

Por este medio damos respuesta al Oficio 236 del 14 de febrero de 2020, notificado el pasado 17 de noviembre mediante correo electrónico del señor Carlos Humberto Ocampo Ramos en calidad de apoderado judicial de la IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S – IPS SOMEB S.A.S., a través del cual su Despacho ordenó a Colmédica Medicina Prepagada S.A., decretar el embargo de las cuentas por cobrar del demandado. De conformidad con la revisión efectuada por el área de convenios médicos de nuestra compañía, se logró establecer que no tenemos vínculo comercial alguno con la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con NIT 805.000.427-1.

No obstante, se avisó a las áreas correspondientes, con el fin de que se tome atenta nota de las medidas informadas por su Despacho para que en un eventual pago de servicios se retengan los dineros correspondientes

Sin otro particular,


SANDRA MARÍA BAYÓN ARANGO
Representante Legal
Colmédica Medicina Prepagada

Copia: Carlos Humberto Ocampo Ramos
(Apoderado judicial IPS Sociedad de Médicos de Buenaventura S.A.S IPS SOMEB S.A.S.)
carlosocampo@maconsultor.com

DAQO/daqo

LÍNEAS DE ASISTENCIA COLMÉDICA:

Bogotá: 746 4646 **Barranquilla:** 385 3933 **Cali:** 486 8688 **Medellín:** 493 7000 **Bucaramanga:** 697 0111 **Cartagena:** 693 0333 **Ibagué:** 277 0300
Manizales: 691 8591 **Neiva:** 863 0222 **Pereira:** 340 0300 **Villavicencio:** 683 3600 **Yopal:** 633 4600 **Línea gratuita desde otras ciudades:** 01 8000 123 700

Accede fácilmente a nuestros servicios, evitando traslados y llamadas por medio de:
www.colmedica.com - App Colmédica (descárgalo desde tu tienda de aplicaciones).

Re.
Correo
24 Nov / 20

110

3:003 PM



GOMN 021-2020
Bogotá, 23 de Noviembre del 2020

Señor (a)
Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Cali
E. S. D.

REF.: OFICIO 236 del 14 de Febrero del 2020
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-001-31-03-012-/2020-00026-00
DEMANDANTE: IPS Sociedad de Médicos de Buenaventura S.A.S-IPS Someb S.A.S NIT. 0
DEMANDADO Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A NIT.805.000.427-1

Cordial saludo.

Dando alcance al oficio, en referencia, hemos realizado el análisis correspondiente en nuestra base de datos encontrando que la institución **Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.**, Identificada con el **NIT 805.000.427-1** no se encuentra como prestador Adscrito de nuestra compañía de medicina prepagada **Colsanitas S.A**. Por lo tanto no es posible dar trámite a lo ordenado por su despacho.

Cordialmente.

DIANA PATRICIA MOISES BABATIVA
Director Operativo de Prestaciones
Copia: Folder de Embargos.





25 NOV / 20
Reb.
M

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2020
DNAGL-45787-2020
Caso 22643871

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 10 No. 12 - 15, Piso 13, Palacio de Justicia
Cali - Valle del Cauca

Referencia : Ejecutivo No. Rad. 76-001-31-03-012-2020-00026-00
Demandante : IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA e IPS SOMEB S.A.S.
Demandado : COOMEVA EPS NIT 805.000.427-1
Oficio : No. 236 de 14 de febrero de 2020

Respetados Señores:

En atención a los términos de su oficio No. 236 de 14 de febrero de 2020, recibido en esta Aseguradora en el mes de noviembre de 2020, le informamos que se tomará atenta nota del embargo y retención de los dineros que llegase a poseer la demandada COOMEVA EPS NIT 805.000.427-1.

Así mismo, es preciso indicar al Despacho que la citada Entidad demandada no presenta créditos pendientes de pago con esta ARL.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Le reiteramos nuestra disposición para atenderle en la Dirección Nacional de Aseguramiento y Gestión Legal en la línea telefónica: 3410077 Extensiones 98914, 98462 y 98985, o en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 10 N° 16-39 de la ciudad de Bogotá, donde le informamos y atendemos todos sus requerimientos.

Cordial Saludo,

Camilo A Giraldo

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO Y GESTIÓN LEGAL
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CAG

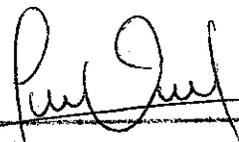
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI



CONSTANCIA DE SECRETARIA

EN VIRTUD A QUE LA ANTERIOR COMUNICACIÓN NO REQUIERE DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL JUEZ, SE AGREGA A SU CORRESPONDIENTE PROCESO PARA QUE OBTenga Y CONSTE, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE, IGUALMENTE SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA LOS FINES QUE ESTIMEN NECESARIOS

SANTIAGO DE CALI, 26. 11. 2020


SECRETARIO

112

RV: Requerimiento respuesta a nuestro oficio 140 de 02/10/2020

NESTOR CANO <nestorcanoabogado@hotmail.com>

Mié 2/12/2020 11:56 AM

Para: Juzgado.12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (315 KB)

REQUERIR RESPUESTA EMBARGO.pdf

2020-026**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:52 a. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

nestorcanoabogado@hotmail.com <nestorcanoabogado@hotmail.com>

Asunto: Requerimiento respuesta a nuestro oficio 140 de 02/10/2020

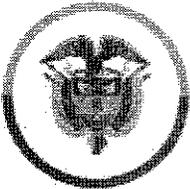
Cordial Saludo,

Me permito remitir oficio 191 de 02/12/2020, que contiene requerimiento para conocer respuesta a solicitud de embargo.

Atentamente,

JORGE TORRES

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Buenaventura - Valle del Cauca
Calle 3 #2 a 35 P.3, Palacio Nacional
Teléfono 24 00736

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Faint handwritten signature or scribble]

113

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura – Valle del Cauca

Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CARLOS ARTURO OCAMPO GALLEGO
Demandado EMIRO ANTONIO RAMOS CARRASCAL
IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S
76-109-31-03-002-2020-00013-00

Auto de Sustanciación N° 213

A través de memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado doce Civil del Circuito de la Cali, requiriéndolo sobre la medida de embargo de crédito solicitada al proceso con radicación 76001310301220200002600, cursante en ese Despacho Judicial.

Como quiera que la solicitud de embargo comunicada a través de nuestro oficio 140 de 02 de octubre de 2020, no ha recibido respuesta de parte del Juzgado de conocimiento, se ordena oficiar a ese Despacho judicial a fin de que se sirva dar respuesta a la medida de embargo solicitada.

CÚMPLASE.

LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez

Jet.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Calle 3 No. 2A-35, PALACIO NACIONAL PISO 3º TEL 2400736
j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

OFICIO No. 191
Buenaventura, 02 de Diciembre de 2020.

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI
J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante **CARLOS ARTURO OCAMPO GALLEGO**
Demandado **EMIRO ANTONIO RAMOS CARRASCAL**
IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S
76-109-31-03-002-2020-00013-00

Comunico a usted, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, éste Juzgado en auto número 213 de 02-12-2020, ordenó **requerirles** a fin de que se sirvan dar respuesta a la solicitud de embargo del crédito que persigue la entidad “IPS SOCIEDAD DE MÉDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S. “IPS SOMEB” dentro del proceso con radicación 76001310301220200002600 cursante ese Despacho Judicial.

Embargo comunicado a través de nuestro oficio 140 de 02 de octubre de 2020.

Atentamente,

GERARDO ALONZO BRAVO LOZADA
Secretario

Jet.

RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO 2020-00026 /R-10147, 10115 E-1953 / R. 11719

Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Vie 18/12/2020 9:11 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (917 KB)

Nó. Radicado SDC2054556 -.pdf; OFICIO 236.pdf;

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con la solicitud del correo que antecede, informamos que el número del proceso es 2020-00026 y los extremos procesales son IPS SOMEB SAS V/s COOMEVA EPS, según oficio 236 el cual, se adjunta.

Cordialmente,

Secretaria General y Jurídica Nueva EPS

Tel 4193000

Carrera 85 K No. 46 A – 66 Piso 2

Complejo Industrial San Cayetano

Bogotá

Logo-NUEVA EPS

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co es de uso único y exclusivo de Notificaciones Judiciales y Administrativas.

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 2:43 p. m.

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Asunto: RE: RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO/R-10147, 10115 E-1953

BUENAS TARDES

ME PERMITO SOLICITAR LAS PARTES Y RADICACION DEL PROCESO.

LILIANA VALENCIA

Juzgado Doce Civil Del Circuito

Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4122

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de

114

las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, - Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Secretaria General <secretaria_general@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 11:10 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE EMBARGO/R-10147, 10115 E-1953

Cordial saludo,

Remitimos respuesta a solicitud de embargo.

Cordialmente,

Secretaria General y Jurídica Nueva EPS

Tel 4193000

Carrera 85 K No. 46 A – 66 Piso 2

Complejo Industrial San Cayetano

Bogotá

 Logo-NUEVA EPS

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico secretaria_general@nuevaeps.com.co es de uso único y exclusivo de Notificaciones Judiciales y Administrativas.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

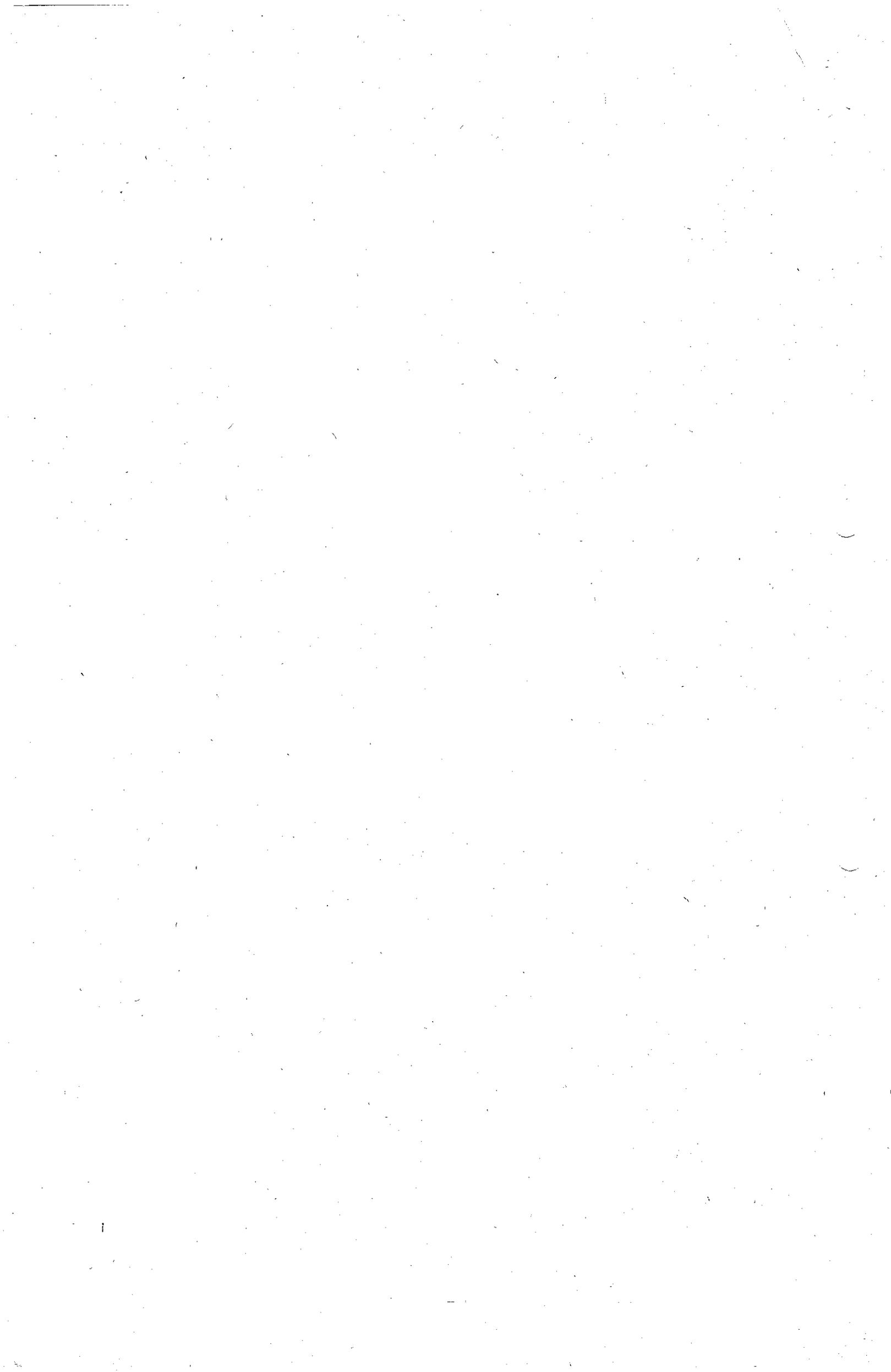
"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos."

Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada." 115

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."



1/e



Código: SGJ-15746-2020
Bogotá D. C.,

NUEVA EPS

Fecha Rad: 14/12/2020 14:56:18
SALIENTE EXTERNA



SDC2054556

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta solicitud embargo.

En respuesta al oficio No. 236, emitido dentro del proceso Ejecutivo No.2020-00026, mediante el cual se informa la existencia de medida cautelar de embargo ordenada en contra de COOMEVA EPS con NIT No. 805.000.427-1, nos permitimos comunicar que en la actualidad y de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Red de Servicios de Nueva EPS S.A, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, sobre la cual recae la medida, a la fecha no tiene relación contractual ni comercial vigente con NUEVA EPS S.A.

ADRIANA *A* *B*
ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: JLR / LMMO
Antecedente: R 10147-10115 - E 1953

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Página 1 de 2

Para poner en conocimiento

11

Respuesta Oficio No.236 / Coomeva

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Lun 25/01/2021 9:01 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ivonne Nathalie ROJAS PACHECO <ivonne.rojas@axacolpatria.co>

📎 1 archivos adjuntos (224 KB)

COOMEVA OF 236.pdf

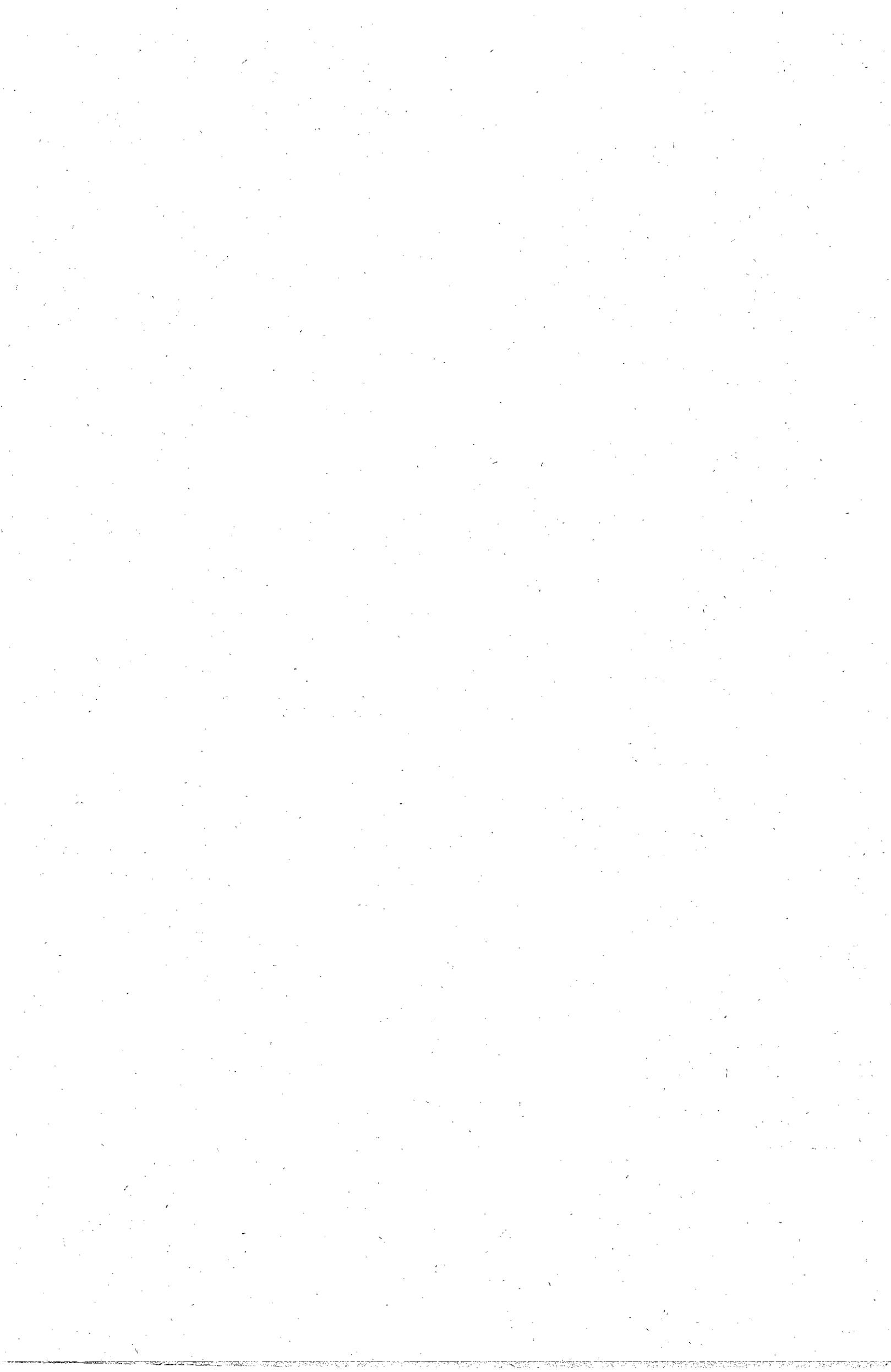
JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Atn. Sra. Sandra Carolina Martínez Álvarez

Secretaria

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Oficio No.236
Proceso: Ejecutivo
Demandante: IPS Sociedad de Médicos de Buenaventura S.A.S. – IPS SOMEB S.A.S.
Demandado: Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.
Radicación: 2020-00026





811

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020
SG -78338-2020

Señores
JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Atn. Sra. Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria
j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Oficio No.236
Proceso: Ejecutivo
Demandante: IPS Sociedad de Médicos de Buenaventura S.A.S. – IPS SOMEB S.A.S.
Demandado: Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.
Radicación: 2020-00026

Respetados señores,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Atendiendo su solicitud, nos permitimos informar que Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A identificada con NIT 805.000.427-1 registra el siguiente embargo decretado con anterioridad, por lo anterior se deja la anotación del embargo decretado por su despacho.

De manera adicional, agradecemos se informe el numero completo de radicación del proceso.

DEMANDANTE	JUZGADO	RADICADO PROCESO	LIMITE MEDIDA
Centro Médico Quirúrgico La Riviera	8 Civil del Circuito de Bucaramanga	2015-252	1.641.000:000

Cordialmente,

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA
Representante Legal para asuntos Judiciales
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Inrojasp 1579 -1524 ARL

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 -89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



SECRETARIA

A despacho, los anteriores oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias. Provea

Cali, 25 de marzo de 2021

Secretaria

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. EJECUTIVO

Dte. SOC. MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S

Ddo. COOMEVA EPS

OTROS

Rad. 76-001-31-03-012-2020-00026-00

Santiago de Cali, veintinco de marzo de dos mil veintiuno.

Visto los anterior oficios, el Juzgado,

RESUELVE

Glosar a los autos los anteriores oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias y corporaciones, para que obren y consten en el expediente, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

Lm

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
HOY 5 Abril/21, NOTIFICO EN ESTADO No.
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE



